

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 Junio 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes, el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1888 á 1889, se ha atendido el Ministro que suscribe á las cifras consignadas en el proyecto de presupuestos.

La fuerza permanente del Ejército de la Península, sin contar la Guardia civil, será de 95.266 hombres; pero como en el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso es indispensable que los cuerpos mantengan en filas toda la suya veterana para que puedan llenar las atenciones ordinarias del servicio, de aquí aumentar la indicada fuerza durante dicho período, que será de dos meses, en 26.718 hombres.

En cuanto á los Ejércitos de Ultramar, las cifras de su fuerza se han ajustado en el proyecto á la estrictamente indispensable para dejar bien atendidas las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid, 12 de Junio de 1888.—Manuel Cassola.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1888 á 1889, se fija en 95.266 hombres.

Art. 2.º Durante dos meses del año se aumenta esta fuerza en 26.718 hombres.

Art. 3.º La de los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 8.753.

Madrid 12 de Junio de 1888.—Manuel Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

La frecuencia con que algunos Gobiernos de provincia conceden licencias á los funcionarios de Sanidad marítima, nombrando empleados interinos para sustituirles, produce inconvenientes para el servicio y ocasiona gastos para los cuales no hay créditos en los presupuestos, ni tienen fundamento legal en que apoyarse.

Los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos, según los artículos 72 y 102, apartado XIV, y los Gobernadores de provincia, conforme al art. 8.º, apartado XV del vigente reglamento orgánico del ramo, solo tienen facultad para nombrar empleados interinos en caso de vacante de la plaza, según el párrafo segundo, artículo 38, del reglamento, nunca en los de licencia.

En su virtud, esta Dirección general recomienda á V. S. que la concesión de licencias á dichos funcionarios, solamente tenga lugar por necesidad imperiosa y evidente, en casos de enfermedad ó para atenciones particulares muy justificadas, según los términos del art. 8.º, apartado XIII del reglamento, disponiendo á la vez que cuando las licencias se concedan por los Gobernadores de provincia, con arreglo al art. 8.º, apartado XIII y al art. 59 del reglamento, sustituya al empleado ausente el que se designe por dichos Gobiernos de entre los de la plantilla de la dependencia, sin derecho á remuneración pecuniaria y pudiendo acreditarse el servicio como extraordinario en el expediente del interesado.

Si la sustitución no fuese posible por exigir el ejercicio del cargo condicio-

nes facultativas que no reuna ningún individuo de la plantilla, los Gobiernos de provincia darán cuenta á esta Dirección general para la resolución procedente antes de la concesión de la licencia.

Intereso á V. S. el riguroso cumplimiento de lo determinado en el artículo 8.º, apartado XXI dando siempre conocimiento á este Centro de todos los casos á que se refiere dicho apartado.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1080.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Mula para la enajenación del junco fino de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Julio próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 400 pesetas.

Murcia 13 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1081.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Alhama para la enajenación de los espartos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 13 de Julio próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 150 pesetas.

Murcia 13 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1087.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Totana para la enajenación de los espartos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Julio próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1000 pesetas.

Murcia 15 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1088.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9745.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Diego Cañete y Luzón, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada «Ascensión», de mineral hierro y otros de la segunda sección, sita en término de dicha villa y en terreno franco, paraje llamado El Cabezo; lindando por el E. con terreno de D.ª Antonia Tomás; y por el N. O. y S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cumbre del Cerro Negro más pequeño, que dista unos 500 metros en dirección S. E. de la Casa Salero. Desde él se medirán en dirección N. E. 100 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda N. E. 120; segunda á tercera S. O. 700; tercera á cuarta S. E. 200; cuarta á quinta N. E. 700, y de quinta á primera N. O. 80 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo

Tercera sección.

Número 1083.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Valcárcel.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Mazarrón.

33 Antonio Pérez Navarro; en 15 Mayo pendiente de justificar, ser hijo de padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

58 Ginés García Gómez; en 17 Mayo pendiente de justificar ser hijo de padre sexagenario, con hermano impedido, reconocido este impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 22 del actual.

60 Juan Rogelio Amorós; enfermo, para el 22 del actual.

81 Miguel Esparza Jiménez; enfermo, para el 22 del actual.

Caravaca.

107 Oracio López Jiménez; enfermo, para el 22 del actual.

Reemplazo de 1886.

Fuente-álamo.

65 Juan Navarro Alcaráz; en 22 de Abril se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado condicional por hijo de viuda, no le sirve lo alegado, alega estar manco, reconocido, inútil, excluido totalmente

Albudeite.

1 Domingo Sandoval Cascales; de viuda, no justifica, para el 22 del actual.

Segundo reemplazo de 1885.

Archena.

50 Silverio García García; enfermo, para el 22 del actual.

Reemplazo de 1888.

Abanilla.

8 Antonio Molina Rubira; en 14 de Mayo pendiente de hermana en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

26 Eugenio Martínez Rubira; de hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

49 José Vives Tenza; de hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

52 Jose Martínez Martínez; pendiente de hermano en el ejército, está en reserva activa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Abanilla.

44 Manuel Molina Martínez; hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1888.

Archena.

41 Rufino Garrido Campuzano; en 14 de Mayo pendiente de justificar tener un hermano en el ejército, no lo verifica, para el 22 del actual.

Reemplazo de 1887.

Aguilas.

73 Pedro García Abellán; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1888.

Alhama.

1 Andrés Muñoz Guerrero; en 14 de Mayo pendiente de justificar, tiene un hermano sirviendo, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Campos.

24 Juan Valcárcel Moreno; de observación, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1887.

Cartagena, primera sección.

173 Juan Solano Conesa; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Librilla.

14 Antonio Alcaráz García; en 15 de Mayo pendiente de justificarse la reclamación formulada contra este mozo, consta no ser admisible dicha reclamación, alega padecer del pecho, reconocido, útil, se le aplaza para el 9 del actual.

Reemplazo de 1886.

Blanca.

30 Manuel Cano Trigueros; de hermano en el ejército, tiene otro mayor de 17 años, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1099.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

El día veintisiete del actual á las tres de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta y en un solo lote, de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

Lote único.

30 metros tejido de punto de lana para pantalones á 4'50 pesetas el metro. 135 »

La cantidad de ciento treinta y cinco pesetas servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose postura que no la cubra, y su importe será abonado en el acto por el rematante, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Cartagena 14 de Junio de 1888.—El Administrador, Faustino Pascual.

Número 1099.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

El día veintisiete del actual á las tres de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta aduana, la venta en pública subasta y en tres lotes, de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

Primer lote.

554 metros tejido de lana en

piezas á 1'50 pesetas el metro. 831 »

Segundo lote.

27 pañuelos de lana pequeños á una peseta uno. 27 »
8 id. del núm. 7 á 2'25 pesetas. 18 »
26 id. del núm. 8 á 3'25 id. 84 50
43 id. del núm. 9 á 3'50 id. 150 50
47 id. del núm. 10 á 4'25 id. 199 75
47 id. del núm. 11 á 4'50 id. 211 50

Total. 691 25

Tercer lote.

45 pañuelos de lana del núm. 12 á 4'75 pesetas. 213 75
3 pañuelos capuchas de lana del núm. 10 á 8 pesetas uno. 24 »
4 id. del núm. 11 á 8'25 id. 33 »
5 id. del núm. 12 á 10'75 id. 53 75
5 id. del núm. 13 á 11'75 id. 58 75

Total. 383 25

Las anteriores cantidades servirán de tipo en la subasta, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y su importe será abonado en el acto por el rematante y siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Cartagena 14 de Junio de 1888.—El Administrador, Faustino Pascual.

Quinta sección.

Número 1100.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Intervención general de la Administración del Estado, en circular de 31 de Mayo último, traslada á esta Delegación la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 del mismo mes, cuyo texto es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por esa Intervención general, en la que se propone la adopción de algunas disposiciones referentes á la instalación de las Administraciones subalternas de Hacienda que ha creado la ley de 11 del mes actual, y que al propio tiempo se encaminan á determinar la forma en que ha de tener efecto la cesión y entrega de las dependencias que en la actualidad existen con distintas denominaciones, á fin de que ni se interrumpa el servicio que éstas vienen prestando, ni se menoscaben, por consiguiente, los intereses de la Hacienda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E. en la referida consulta y con lo informado por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público, se ha servido aprobar las siguientes bases:

Primera. La instalación de las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por la ley de 11 del actual, se llevará á efecto el día 1.º de Julio próximo, debiendo cesar en la misma fecha las administraciones de partido, las Depositarias del Tesoro y las Administraciones de Rentas que en la actualidad existen.

Segunda. Para la instalación de las nuevas Administraciones subalter-

nas, es indispensable que concurren el Administrador y el Interventor nombrados para cada una. Podrá, sin embargo, tomar posesión el Interventor aun cuando no se haya presentado el Administrador, si se trata de dependencias que se establezcan en localidad en que exista administrador de Rentas que haya de continuar provisionalmente en su cargo, ejerciendo con relación al mismo sus funciones dicho Interventor.

Tercera. Dichos funcionarios deberán presentarse al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia con la antelación suficiente para recibir sus órdenes. Los Administradores deberán presentar á los referidos Jefes, á la vez que sus títulos, el Resguardo que acredite haber depositado la cantidad señalada como fianza para garantía del desempeño de su cargo, sin perjuicio de formalizar también la correspondiente escritura de obligación.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda comunicarán á las Autoridades locales respectivas los nombramientos del Administrador é Interventor de la Subalterna, y les harán saber que deben concurrir con ellos al acto de la instalación de la dependencia y al recuento de los efectos que los nuevos funcionarios hayan de recibir.

Quinta. Si el día 1.º de Julio no se presentasen en la respectiva localidad el Administrador é Interventor nombrados para la misma, y existiese allí Administración subalterna de Rentas, se hará constar así por acta que levantará el Secretario del Ayuntamiento y firmarán el Alcalde y el Administrador de Rentas, el cual continuará en el ejercicio de sus funciones, por lo que á su cargo especial concierne, hasta que presentados el Administrador é Interventor, pueda hacerse la entrega formal de efectos y la instalación de la nueva dependencia.

Sexta. Cuando se trate de Administraciones creadas en localidades donde actualmente no exista Administración de Rentas, el acta que se levante por el Secretario del Ayuntamiento se concretará á consignar que queda instalada desde aquella fecha la Administración subalterna, firmando dicho documento el alcalde, Administrador, Interventor y el Secretario que la redacta. Si en alguna localidad de las á que esta regla se contrae no se pudiese instalar la Administración el día 1.º de Julio por falta de presentación del Administrador ó Interventor, ó de ambos funcionarios, el Alcalde lo participará en el mismo día ó en el inmediato siguiente al Delegado de Hacienda de la provincia.

Séptima. Los actuales Administradores de partido, Depositarios del Tesoro y Administradores de Rentas cerrarán sus cuentas respectivas el día treinta de Junio próximo. Las existencias de valores y efectos que en dicho día resulten en poder suyo las justificarán, á saber: las de efectos, con el acta de recuento y entrega que haganel día 1.º de Julio al nuevo Administrador, en cuyo documento deberá hacerse constar, además de la clase y precio que tengan señalados los efectos, la numeración con que estén marcados los pliegos de papel se-

llado, sellos sueltos y demás documentos numerados. También deberán hacer en el acta mención expresa y detallada de las libranzas del Giro Mútuo del Tesoro que resulten existentes y de los cuadernos talonarios de las ya expedidas, así como de los avisos y reclamaciones que tengan recibidas a la fecha de la entrega. Las existencias de metálico y valores se justificarán con el acta de arqueo y entrega que las actuales Depositarias del Tesoro en Cartagena, Ferrol y Ceuta y las Administraciones de Ibiza, Mahón y Las Palmas hagan al Administrador subalterno que le sustituya y las demás Administraciones de partido y de Rentas, con la entrega material de fondos que verifiquen en la Tesorería de la respectiva provincia. Los Administradores que les sustituyan abrirán cuentas nuevas a partir de las existencias que reciban, conforme a lo que en el particular disponga la instrucción que se comunique.

Octava. Por separado del acta de recuento y entrega de efectos, que redactará el Interventor respectivo y firmarán todos los recurrentes al acta, formará dicho funcionario un inventario de los libros, papeles, mobiliario y enseres de propiedad de la Hacienda que entregue el Administrador saliente. De las actas de recuento e inventarios citados se harán tres ejemplares, uno para la Delegación de Hacienda, que remitirá a la misma el Administrador entrante, otro que conservará en su poder el Interventor de la Subalterna y otro que recogerá el Administrador que cese, donde lo hubiese, omitiéndose en caso contrario la expedición de ese ejemplar.

Novena. Los Administradores de Rentas en las poblaciones en que no se crea Administración subalterna de Hacienda, deberán cerrar sus cuentas el día 25 de Junio próximo, una vez surtidos convenientemente los Estancos que dependan del partido, entregando dentro de los cinco días restantes en la Delegación de Hacienda de la provincia, con las formalidades que se establecen en las reglas precedentes, los valores y efectos sobrantes que resulten para el finiquito de dichas cuentas, y en la Tesorería las libranzas del Giro Mútuo existentes, los cuadernos talonarios de los giros ya expedidos y los avisos y reclamaciones que tengan recibidos a la fecha de la entrega. Respecto al mobiliario, libros, documentación y demás enseres de propiedad de la Hacienda que tengan en su poder, se hará cargo el Ayuntamiento por inventario triplicado, del que se remitirá un ejemplar a la Delegación, reservándose cada uno de los otros el Administrador saliente y el Alcalde de la localidad hasta tanto que se acuerde el destino que haya de darse a los referidos enseres y mobiliario.

Décima. Quedará a cargo de las Tesorerías de Hacienda de las provincias el pago de las libranzas expedidas y no satisfechas contra las Administraciones a que alude la regla anterior, debiendo prevenirse desde luego por la Dirección general del Tesoro a todas las dependencias del Giro Mútuo, que desde 1.º de Junio próximo cesen de admitir imposiciones sobre

las Administraciones citadas, dando conocimiento de su supresión con igual objeto a la Dirección general de Correos y Telégrafos y Faros de Portugal, por lo que respecta al Giro con la misma nación.

Undécima. Cuando la entrega se haga con posterioridad al 1.º de Julio, el Administrador que cese cortará sus cuentas en el día en que aquel acto tenga lugar, y en el mismo abrirá las nuevas correspondientes el Interventor de la Subalterna.

Duodécima. En las poblaciones donde exista Administración de Rentas establecida en local propio de la Hacienda ó arrendado por la misma, se instalará desde luego la nueva Oficina, permaneciendo los efectos en el almacén en que están depositados, si ofrece las seguridades convenientes, sin perjuicio de que en caso contrario lo ponga desde luego el nuevo Administrador en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que adopte las disposiciones conducentes a la seguridad de los efectos que hayan de custodiarse.

Decimatercera. Las Administraciones que se establezcan en puntos donde no existan Subalternas de Rentas, ó en aquellos en los que, a pesar de existir, se custodian los efectos del Timbre en el domicilio particular del Subalterno sin haberse celebrado contrato, ó donde los locales arrendados por la Hacienda con cláusula de rescisión inmediata se consideren insuficientes para la instalación de las nuevas Oficinas, los Administradores harán, de acuerdo con el Delegado de Hacienda, las gestiones convenientes para proporcionarse local en donde establecer la Oficina y el Almacén que sea necesario, y mientras esto no se consiga cuidarán dichos Delegados de que el surtido de efectos a los Estancos se haga por medio de la Administración subalterna más inmediata ó de más fácil comunicación con las respectivas poblaciones.

Décimacuarta. Una vez instaladas las Administraciones subalternas, los Ayuntamientos y funcionarios que deban verificarlo, entregarán a las mismas los libros, padrones, matrículas y demás documentos que conforme al Reglamento orgánico y demás disposiciones hayan de pasar a las nuevas dependencias, que los recibirán bajo inventarios duplicados, de que entregarán como resguardo un ejemplar a la Autoridad ó funcionario de quien los reciban, conservando el otro, el Interventor de la Subalterna.

Décimaquinta. Las Delegaciones de Hacienda, por sí y por medio de las demás dependencias del ramo en su provincia, vigilarán con especial cuidado la marcha de las respectivas Administraciones subalternas, cuidando de hacer periódicamente, y siempre que sea necesario ó lo juzquen conveniente, las observaciones oportunas encaminadas al mejor servicio de la Hacienda y al conocimiento que las Corporaciones y particulares necesitan tener de las disposiciones que regulan sus deberes ó derechos para con el Estado.

Décimasexta. Si por efecto de los recuentos que se hagan para la entrega de efectos ó valores que existan en

las dependencias que han de quedar suprimidas al instalarse las Administraciones subalternas de Hacienda, se descubriesen alcances ó desfalcos, los Delegados procederán inmediatamente a instruir los oportunos expedientes administrativos para que sea perseguido y reintegrado el descubierto que resulte, a favor del Tesoro, dando cuenta al Centro directivo a que corresponda el conocimiento del alcance.

Décimasétima. Fuera del caso previsto de que por no presentarse los nuevos Administradores subalternos, hayan de continuar ejerciendo provisionalmente los Administradores de Rentas, los demás funcionarios que por consecuencia de la Ley deban cesar en sus actuales cargos, lo verificarán en 30 de Junio próximo. Los haberes que desde 1.º de Julio puedan devengar los Administradores de Rentas, que provisionalmente continúen en sus puestos hasta que verifiquen formal entrega, se imputarán al mismo capítulo y artículo del Presupuesto por el que deban satisfacerse los sueldos del personal de las Administraciones subalternas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios a que en la misma se hace referencia y principalmente de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que se suprimen las Administraciones de Rentas y se establecen las nuevas subalternas de Hacienda.

Murcia 15 de Junio de 1888.—Leandro Ruiz Polo.

Número 1101.

Anunciada en el número 295 de este periódico oficial, correspondiente al día 12, la vacante de la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona séptima de esta provincia, que comprende el casco de Murcia, invitando a las personas que deseen optar a dicho cargo a que presenten sus proposiciones en esta oficina, obligándose a prestar fianza en metálico ó efectos públicos de 107.200 pesetas, se reitera por el presente dicha invitación, rebajando la fianza a la cantidad de 80.400 pesetas, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el día 22 del corriente.

Murcia 16 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Sexta sección.

Número 1039.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Casanovas Navarro, Alcalde Constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 3 del actual, por el que se hacía saber la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa en el venidero año económico de 1888-89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sus-

pendar dicha subasta y anunciarla de nuevo para el día diez y ocho del actual de nueve a diez de su mañana, bajo el tipo de ochocientas veinte pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y la segunda subasta para la mejora del cinco por ciento en igual hora del día veintidós del mismo.

Para tomar parte en la subasta se ha de acreditar haber ingresado en arcas municipales en clase de depósito el cinco por ciento del tipo señalado.

El rematante viene obligado a pagar los derechos de inserción de este anuncio.

Pacheco 11 de Junio de 1888.—Por orden: El tercer Teniente de Alcalde, Pedro Cerdán.

Número 1082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 21 del corriente a las 11 de la mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta capital, la subasta para la contratación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta ciudad, en los sitios en que no lo está por gas, para la cárcel, depósito municipal y demás dependencias del Ayuntamiento, bajo el tipo de 72 céntimos de peseta el kilogramo, y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Excmo Ayuntamiento.

El rematante viene obligado a pagar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Murcia 13 de Junio de 1888.—José María Solís.

Número 1086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Adoquinado.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para la ejecución de las obras de adoquinado y aceras de cemento en las calles de Jabonerías, Canales, Señá, San Roque y San Agustín, se convoca a nueva licitación que tendrá lugar el día 20 del actual a las doce de su mañana, bajo el tipo de 36.355 pesetas y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen interesarse en la referida subasta.

El rematante viene obligado a pagar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Cartagena 11 de Junio de 1888.—Leopoldo Cándido.

Número 1091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, primer teniente Alcalde constitucional de esta ciudad en funciones de Alcalde por ausencia del propietario. Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del derecho de

Almudí para el inmediato año económico de 1888-89, perteneciente al fondo municipal de esta ciudad, se dió cuenta al Ayuntamiento de la misma, y en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordó rebajar el tipo de las 851 pesetas que sirvieron de base en las subastas anteriores á las dos terceras partes, ó sean 567 pesetas 33 céntimos, y que tenga efecto otra subasta el día 20 del actual, bajo las mismas condiciones, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones que la mejoren.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Caravaca 12 de Junio de 1888.— Juan Antonio Elbal.

Número 1091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arbitrio de localidad en feria, para el inmediato año económico de 1888-89, perteneciente al fondo municipal de esta ciudad, se dió cuenta al Ayuntamiento de la misma y en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordó rebajar el tipo de las 505 pesetas que sirvieron de base en las subastas anteriores á las dos terceras partes ó sean 336 pesetas 67 céntimos, y que tenga efecto otra subasta el día 20 de los corrientes, bajo las mismas condiciones, en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones que la mejoren.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Caravaca 12 de Junio de 1888.— Juan Antonio Elbal.

Número 1091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del derecho de pesos, medidas y romana para el inmediato año económico de 1888-89, perteneciente al fondo municipal de esta ciudad, se dió cuenta al Ayuntamiento de la misma y en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordó rebajar el tipo de las 2546 pesetas que sirvieron de base en las subastas anteriores á las dos terceras partes ó sean 1697 pesetas 33 céntimos y que tenga efecto otra subasta el día 20 del actual, bajo las mismas condiciones, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, admitiéndose las mejoras que se hagan.

La inserción de este anuncio en el

Boletín oficial, será de cuenta del rematante.

Caravaca 12 de Junio de 1888.— P. A., Juan Antonio Elbal.

Octava sección.

Número 1085.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción y del de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y Decano de los de la misma,

Hago saber: Que procedente del juicio ejecutivo que pende en este mi Juzgado y actuación del Escribano autorizante á instancia del Procurador don Joaquín González en nombre de don Francisco Alemán Martínez y contra Juan Díaz Sánchez, de estos vecinos, se saca á la venta en subasta pública por término de ocho días, lo siguiente:

Pts. Cts.

Varios muebles y efectos de casa, valorados todos ellos en cuatrocientas veinte y nueve pesetas. 429 »

Un mostrador de pino con cuatro cajones de veinte y cuatro palmas de largo por tres y medio de ancho y una estantería pintada con quince cajones, tres armarios con puertas cristales y diez y seis pesebreras de veinte y ocho palmas de larga por doce de altura, valorado todo en ciento noventa pesetas. 190 »

Setenta y una botellas de vino y aguardiente, veinte y nueve libras de café, habichuelas, almidón, chocolate, aceite, fósforos y demás géneros del establecimiento, valorado todo ello en mil ciento ochenta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos. 1182 64

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiseis del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo consignar los licitadores en las mesas del Juzgado para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de dichos muebles y efectos.

Dado en Murcia á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.— Federico de Castro Ledesma.— El actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Anuncio.

Para el domingo 24 del actual, á las diez de su mañana, se convoca á todos los socios de la misma, al Salón del Teatro Romea, con objeto de celebrar Junta general extraordinaria y tratar de la reforma del Reglamento.

Murcia 16 de Junio de 1888.— El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Manuel y compañeros mártires.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	de su procedencia.		Estación de Murcia.		Llegada á su destino.	
	Salida	Llegada	Salida	Llegada	Salida	Llegada
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.		
88 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid		
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.		
131 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 m.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.		
136 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.				
131 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.		
23 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.				
24 id.	" "	" "	3-04 t.	6-37 n. á Alicante		
22 id.	" "	" "	10-40 m.	2-10 t. á idem.		
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	10-45 m.	12-29 t. á Lorca		
4 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	8-05 n.	10-53 n. á Lorca		
2 mixto						
3 id.						

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.